



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (202).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: LIBARDO AUGUSTO CHÁVEZ ARGUMEDO

DEMANDADO: JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ

RADICADO: 44-378-4089-001-2019-00145-00

Obra en el expediente solicitud de terminación del proceso ejecutivo por transacción de las partes firmado por el señor **LIBARDO AUGUSTO CHÁVEZ ARGUMEDO** en su condición de la parte demandante y por la otra parte el señor **JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ** en calidad de demandado; donde manifiestan al despacho que han transigido la litis objeto del presente asunto; por lo que esta agencia judicial aprobará la transacción conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P.

Por lo antes expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción celebrada por el señor **LIBARDO AUGUSTO CHÁVEZ ARGUMEDO** en su condición de la parte demandante y por la otra parte el señor **JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ** en calidad de demandado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **LIBARDO AUGUSTO CHÁVEZ ARGUMEDO** en contra de **JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada

CUARTO: Conforme a la transacción celebrada entre las partes, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales por concepto del presente proceso ejecutivo, hasta por el monto de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000.00) a la doctora **EPI MILENA CARDONA GARCÍA**, identificada con la C.C No 1.121.302.254, apoderada judicial del demandante, señor **LIBARDO AUGUSTO CHÁVEZ ARGUMEDO**, si llega o llegara a quedar saldo a favor del proceso referido sean entregados a la parte demandada señor **JOSÉ CARLOS ORTIZ ORTIZ**.

QUINTO: No habrá condenada en costas, por manifestación expresa de las partes.

SEXTO: Este proveído se encuentra en firme, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ